

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDOÑEZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.791.177 de Bogotá, en su condición de Secretario General, nombrado mediante resolución 000042 del 20 de enero de 2014 y debidamente posesionado mediante acta No. 018 del 23 de enero de 2014, facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **FABIO ANDRES FORERO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.233.946, quién en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Oficina Asesora Jurídica, sustenta la necesidad, así: *"La defensa de los intereses institucionales y las actuaciones administrativas y judiciales para la defensa de los activos intangibles de la empresa, constituyen parte de los objetivos de la Oficina Asesora Jurídica. Estas actividades se concretan básicamente en: las actuaciones administrativas que la entidad debe adelantar oficiosamente para proteger la confiabilidad y transparencia de sus exámenes en los casos en los que se presenta fraude o intento de fraude, copia, suplantación de persona y sustracción del material y aquellas que adelanten otras entidades de la administración pública a las cuales se le vincule. En materia de las tutelas, las actividades se centran en la atención inmediata de esta clase de acciones promovidas en contra de la entidad, y que corresponde a la contestación, impugnación y cumplimiento de los fallos. Adicionalmente, también se desprenden de las anteriores actividades una serie de controles que se hacen necesarios reforzar, tales como son el registro en base de datos de las actuaciones que se surten en cada una de las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad y de las actuaciones administrativas sancionatorias, la conformación de expedientes y el archivo físico de los mismos, de manera que se facilite la ubicación, atención, consulta de datos y generación de reportes o informes, pero especialmente sea posible atender con la inmediatez que exigen los términos perentorios establecidos y permita brindar las garantías de un debido proceso a los usuarios. En materia de tutelas se presentaron en el año 2013 un total de 172 acciones y durante lo que va corrido del 2014 (con corte al 27 de junio de 2014) se han atendido un total de 190 acciones presentándose un incremento significativo, debido esencialmente a las actuaciones administrativas sancionatorias originadas en los controles posteriores a la aplicación desarrollados por la Dirección de Evaluación para las aplicaciones AC2013-2 y AC2014-1. Así mismo con ocasión del concurso de ascenso de la policía frente al cual se han presentado múltiples acciones de tutela debido igualmente al ejercicio de los controles posteriores mediante los cuales se detectaron casos de fraude en varios sitios de aplicación, respecto de los cuales el ICFES solo soporta el análisis técnico y no sancionatorio. Respecto de las actuaciones administrativas, el incremento de estas actividades en los últimos años ha traído resultados satisfactorios para el ICFES, pues a través de las mismas se hace uso de la facultad sancionatoria otorgada por la Ley 1324 de 2009 para corregir, prevenir y disuadir las conductas constitutivas de irregularidades (fraude, copia y suplantación) mediante las cuales se afecta la transparencia, validez y confiabilidad de los Exámenes de Estado aplicados por el ICFES, de esta manera durante el año 2013 se adelantaron 22.336 actuaciones y durante lo que va corrido del año 2014 se han iniciado 8.512 actuaciones administrativas. Aunado lo anterior, la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ha consagrado nuevas actuaciones dentro del procedimiento administrativo sancionatorio como las averiguaciones previas, el deber de comunicar la apertura del proceso, la forma de proferir y requisitos del*

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

pliego de cargos y su notificación personal, la imposibilidad de interponer recursos contra éste, el término para presentar descargos y la solicitud y aporte de pruebas, el auto abriendo el periodo probatorio, el traslado a los investigados para presentar alegatos de conclusión y su duración, el periodo para proferir el acto administrativo definitivo, archivando o sancionando, su contenido, los criterios para graduar la gravedad de las faltas y los términos para contabilizar la caducidad de la facultad sancionatoria, nuevas etapas que requieren de un estricto seguimiento que evite la ocurrencia de daños antijurídicos para la entidad y los examinados involucrados. Los mencionados trámites son algunos de los nuevos tópicos que extienden e introducen trámites al procedimiento que se venía adelantando y que imponen la necesidad al ICFES de dar oportuna y correcta aplicación a esta actuación administrativa a través de profesionales idóneos y con experiencia en la materia, con el fin de garantizar el debido proceso a los ciudadanos". Que la Oficina Jurídica no cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender estas actividades, pues actualmente cuenta con dos abogados de planta y un técnico, que a todas luces resulta insuficiente para atender y realizar las especializadas actividades que demanda la oficina frente a los requerimientos de la comunidad y las dependencias de la entidad. Que aunado a lo anterior desde el 04 de abril de 2014 la Jefe de la Oficina Jurídica se encuentra encargada de las funciones de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, dependencia que tampoco cuenta en su planta de personal con el recurso humano suficiente para atender las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales asignadas en virtud del Decreto 5014 de 2009 y el Manual de Contratación, debiendo afrontar especialmente en los meses de julio y agosto la elaboración de un alto volumen de contratos de prestación de servicios requeridos para el adecuado y eficiente funcionamiento de la entidad, luego de la conclusión de las restricciones impuestas por la ley de garantías electorales, resultando a todas luces insuficiente el personal de planta asignado".

2. Que con fundamento en la anterior recomendación, mediante comunicación electrónica del 14 de julio de 2014, suscrita por el ordenador del gasto Carlos Javier Rodríguez Ordoñez, se invitó a FABIO ANDRES FORERO DIAZ a presentar oferta para la contratación del servicio: "Prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar cuando le sea requerido la actividad precontractual, contractual y poscontractual desarrollada por el ICFES, así como apoyar al ICFES en la defensa de los intereses institucionales a través de la sustanciación de las actuaciones administrativas sancionatorias que le sean sometidas a su conocimiento por el supervisor del contrato, con el objeto de proteger la transparencia, validez y confiabilidad de los Exámenes de Estado, y proyectar las respuestas a las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad", a la cual se adjuntó la requisición.

3. Que mediante comunicación del 14 de julio de 2014 FABIO ANDRES FORERO DIAZ, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación.

4. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe el personal suficiente requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

5. Que se cuenta con los recursos suficientes según certificado de disponibilidad presupuestal No. 920 de 2014.

6. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 literal f) del Manual de Contratación Acuerdo 014 del ICFES que establece: "Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica, resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista".

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se obliga con el ICFES a prestar los servicios profesionales como abogado para apoyar cuando le sea requerido la actividad precontractual, contractual y poscontractual desarrollada por el ICFES, así como apoyar al ICFES en la defensa de los intereses institucionales a través de la sustanciación de las actuaciones administrativas sancionatorias que le sean sometidas a su conocimiento por el supervisor del contrato, con el objeto de proteger la transparencia, validez y confiabilidad de los Exámenes de Estado, y proyectar las respuestas a las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: A. En materia de actuaciones administrativas: 1. Conformar los expedientes de las actuaciones administrativas sancionatorias cuya sustanciación se le asigne y ubicarlos en el archivo físico de manera que se facilite su atención y consulta. 2. Sustanciar el proceso investigativo, adelantando de conformidad con la legislación procesal vigente la diferentes etapas en el marco de las garantías del debido proceso y realizar en cada caso, la valoración y análisis probatorio, en la forma y términos establecidos por la legislación. B. En materia de contratación: 1. Apoyar en las labores que se adelanten en todos los procedimientos de contratación de la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de acuerdo con las pautas que le sean dadas por el supervisor del contrato. 2. Apoyar y asesorar en la elaboración de requisiciones, estudios de mercado y procesos de selección para las áreas usuarias. 3. Apoyar cuando le sea requerido en la elaboración de proyectos para modificar el manual de contratación de la entidad. C. En materia de tutelas: 1. Registrar en la base de datos de tutelas cada una de las de las actuaciones que se surten en las acciones de tutela promovidas en contra de la entidad. 2. Conformar los expedientes correspondientes por cada una de las tutelas que se le asignen y llevar el archivo físico de los mismos, de manera que se facilite la ubicación, consulta de datos y generación de reportes que se le soliciten. 3. Atender con la inmediatez y oportunidad todos los trámites procesales que se surten en desarrollo de una acción de tutela. 4. Contestar las acciones de tutela que se promuevan en contra del ICFES, atender requerimientos de los despachos judiciales, proyectar los escritos de impugnación de los fallos cuando a ello hubiere lugar, cumplimiento a los fallos de tutela, proyectando el acto administrativo correspondiente y comunicándolo a las instancias respectivas y atender los trámites procesales que deban surtirse con ocasión de los incidentes de desacato que llegaren a promoverse en contra del ICFES. C. Generales: 1. Desarrollar las actividades que le sean asignadas para la correcta ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. 2. Guardar a favor del ICFES el sigilo y la reserva de la información que se le entregue, obtenga y manipule en razón del contrato. 3. Mantener y devolver en debida forma los documentos que le sean entregados y responder por ellos. 4. Asumir y pagar ante los entes respectivos los impuestos y contribuciones que se causen con ocasión del presente contrato. 5. Rendir informes mensuales y los demás que sean solicitados por el supervisor del contrato. 6. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento al ICFES para que se adopten las medidas necesarias. 7. Afiliarse al sistema de riesgos laborales. 8. Presentar para cada pago, los comprobantes de pago de seguridad social integral. 9. Cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: 1. Impartir instrucciones para la ejecución de los servicios contratados. 2. Suministrar al contratista la información

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. 3. Facilitar los espacios físicos, los equipos y los elementos para el cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. 4. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual, ejerciendo la supervisión del contrato. 5. Recibir y avalar los informes y los documentos objeto de la prestación del servicio a plena satisfacción. 6. Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor y cumplimiento de sus obligaciones al sistema de seguridad social. 7. Reconocer al contratista el valor correspondiente a gastos de transporte y alojamiento y suministrar los pasajes cuando se presenten desplazamientos fuera de la ciudad de Bogotá D.C., relacionados con el cumplimiento del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es por TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTO CINCO MIL PESOS (\$33'405.000.00) M/CTE., monto que incluye todos los costos directos que se generen con ocasión de la ejecución. Sin embargo el compromiso presupuestal debe realizarse por TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$34'206.720.00) M/CTE. con el objeto de cubrir el 2.4% de IVA autorretenido. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** El ICFES pagará el valor del contrato así: Un (1) primer pago de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5'567.500.00) M/CTE. una vez se haga entrega en el mes de julio de 2014 de los documentos derivados del estudio y análisis de la convocatoria pública ICFES-CP-021-2014 que tiene por objeto "Seleccionar la oferta más favorable para contratar la prestación de servicios profesionales para gestionar los procesos de: I. Diseño de instrumentos de evaluación; II. Construcción, Revisión y validación de preguntas y contextos; III. Proceso de codificación de respuestas a las preguntas abiertas y ensayos de los diferentes exámenes que realizará el ICFES durante el segundo semestre del año 2014". Los documentos son: 1) Proyecto de resolución de adjudicación o declaratoria de desierta según corresponda y 2) Proyecto de contrato de prestación de servicios a suscribir con el oferente que resulte adjudicatario. De la misma manera será necesario el procesamiento de las requisiciones 227, 288, 294, 239, 250, 251, 224, 274, 276 y 278 conforme al procedimiento establecido por el aplicativo SEVEN para la elaboración de contratos de prestación de servicios, lo cual implica ajuste de requisiciones, invitación a ofertar, evaluación y registro de ofertas, adjudicación y proyección de las correspondientes minutas. El saldo se pagará en cinco (5) mensualidades vencidas de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5'567.500.00) M/CTE. los cuales se realizarán a partir del mes de agosto, mes vencido y para cada uno de los pagos será necesaria la entrega de un informe por parte del CONTRATISTA de las actividades desarrolladas durante el respectivo periodo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del contrato estará a cargo de MARTHA ISABEL DUARTE DE BUCHHEIM, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.679.585 de Bogotá o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**


Disponibilidad Presupuestal No. 920 de 2014. **CLÁUSULA OCTAVA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA NOVENA – CESIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las “partes” entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por los mecanismos alternos de solución de conflicto o un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las “partes”, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**


obtener del contratista el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Las partes en caso de incumplimiento de mutuo acuerdo solucionarán el conflicto, en el evento de no llegar a un acuerdo se iniciarán las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el párrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los siguientes tres (3) días calendario. El CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días calendario siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen; con los cuales buscarán un acuerdo entre ellas, en caso de no llegar a ningún acuerdo se iniciaran las acciones legales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **PARAGRAFO:** La marca ICFES, sus logotipos, lemas, y marcas asociadas como SABER, ICFES INTERACTIVO, entre otras; cuentan con la adecuada protección legal y registro ante la Superintendencia de Industria y Comercio. En consideración a lo anterior, ninguno de los signos distintivos del ICFES podrá ser reproducido, utilizado, promocionado, anunciado o publicitado en forma alguna y en ningún medio (escrito, digital, magnético, Internet, etc) por tratarse de activos intangibles de propiedad exclusiva del ICFES y por protección de los derechos de los consumidores para evitar información engañosa o confusa sobre el origen empresarial o el aval de los productos, servicios y actividad económica. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Unilateralmente cualquiera de las partes puede dar por terminado el contrato, durante su ejecución avisando a la otra parte su decisión con 15 días calendario de antelación, b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, d) Vencimiento del plazo, e) Cumplimiento del objeto contratado, f) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 214 - 2014 del 14/07/2014
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN,
ICFES, Y FABIO ANDRES FORERO DIAZ**

alguna del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, el CONTRATISTA no tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos, 2) El CDP No. 920 de 2014, 3) La invitación efectuada por el ICFES, 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2014 contado a partir de la expedición del Registro Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - APORTES PARAFISCALES:** El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 14 días del mes de julio de 2014.


CARLOS JAVIER RODRIGUEZ ORDÓÑEZ
ORDENADOR DEL GASTO - ICFES


FABIO ANDRÉS FORERO DIAZ
CONTRATISTA

 Vo.Bo.: MARTHA I. DUARTE DE BUCHHEIM
Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN